

ACTA NÚMERO 1.

RESOLUCIÓN DE RECLAMACIONES A LA CONVOCATORIA, AL CENSO ELECTORAL PROVISIONAL, A LA DISTRIBUCIÓN DE MIEMBROS DE LA ASAMBLEA GENERAL, AL CALENDARIO ELECTORAL, A LOS MODELOS DE SOBRES Y PAPELETAS DE VOTACIÓN Y PROCLAMACIÓN DEL CENSO ELECTORAL DEFINITIVO.

A las 19:00 horas del día 27 de septiembre de 2.020, se reúnen de forma telemática los siguientes miembros de la Comisión Electoral Federativa:

- Presidente: D. Crisanto J. Calmarza Bandera.
- Secretaria: D. Amparo Valdemoro Gordillo.
- Vocal: D^a. Rocío Suárez Corrales.

Con el siguiente orden del día:

PUNTO ÚNICO: Resolución sobre las reclamaciones e impugnaciones a la convocatoria, el censo electoral provisional, la distribución de miembros de la Asamblea General, el calendario del proceso electoral, así como la carencia o irregularidad de los modelos oficiales de sobres y papeletas para el ejercicio del voto por correo o la URL de enlace informático a la Orden de 11 de marzo de 2016, por la que se regulan los procesos electorales de las federaciones deportivas andaluzas, así como proclamación del censo electoral definitivo.

Constituye el objeto de la reunión resolver las reclamaciones e impugnaciones previstas en el artículo 7 de la Orden de 11 de marzo de 2016, adoptando el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.- Examinada la reclamación presentada por el Club Sambo Málaga, solicitando la inclusión en el Censo por el estamento de deportistas de las siguientes personas, manifestando que *“tenían licencia de 2018-2019 formalizada el 18-12-18 y licencia de 2019-2020 formalizada el día 28-10-19”* y que *“han participado en entrenamientos oficiales en Almería y Granada, y también en el curso de monitor de defensa personal femenina”*:

- Alejandro Gutiérrez Díaz.
- Jorge Moreno Fernández.
- Eric Pareja Hinojosa.

Por la Comisión Electoral se requirió a la Secretaría de la Federación para que certificara la veracidad de lo manifestado por el reclamante, habiéndose cumplimentado dicho requerimiento en los mismos términos que los manifestados por el reclamante.

SEGUNDO.- Se hace constar que no se han presentado reclamaciones a la convocatoria, a la distribución de miembros de la Asamblea General, al calendario electoral, modelos de sobres y papeletas de votación, ni a otras cuestiones recogidas en la convocatoria o en sus anexos.

En base a lo dispuesto anteriormente y, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Electoral de la Federación Andaluza de Luchas Olímpicas y Disciplinas Asociadas, dentro del plazo establecido al efecto, esta Comisión Electoral

RESUELVE:

PRIMERO.- ESTIMAR la reclamación, presentada por el Club Sambo Málaga, de inclusión en el **Censo de Deportistas de Otras Disciplinas** a las siguientes personas:

- **Alejandro Gutiérrez Díaz.**
- **Jorge Moreno Fernández.**
- **Eric Pareja Hinojosa**

SEGUNDO.- No habiéndose presentado más reclamaciones al censo electoral provisional, y habiendo finalizado el plazo para ello, se **APRUEBA EL CENSO ELECTORAL DEFINITIVO** con las modificaciones al censo electoral provisional estimadas en el punto anterior, advirtiéndose que el mismo podría ser objeto de modificación atendiendo al derecho de optar por un estamento que ejerzan aquellas personas que figuren en el censo electoral por más de un estamento.

TERCERO.- Proclamar firmes, al haber finalizado el plazo de presentación de reclamaciones e impugnaciones el resto de materias incluidas en la convocatoria electoral que no han sido objeto de reclamaciones ni impugnaciones.

CUARTO.- Requerir a los federados y clubes que se encuentren incluidos en el censo electoral en más de un estamento deportivo o especialidad deportiva para que, en el plazo de dos días desde la publicación de la presente Acta de Resolución, ejerzan la opción por el estamento en el que quieren quedar adscritos en el censo electoral a efectos electorales (como electores y, en su caso, elegibles), lo que deberán hacer mediante escrito dirigido a tal efecto a esta Comisión Electoral, con apercibimiento de que de no ejercer tal opción, corresponderá a la Comisión Electoral, de oficio, adoptarla, conforme a la siguiente prelación, según lo dispuesto en el artículo 16.4 del Reglamento Electoral:

- a) Se asignará primero la especialidad en función de la que pudiera acreditarse con más antigüedad.
- b) En caso de no poderse acreditar la antigüedad o una vez definida la especialidad, aplicando el criterio anterior, quienes tengan derecho a estar como técnicos, entrenadores y deportistas, serán incluidos en el estamento de técnicos y entrenadores.
- c) Quienes tengan derecho a estar como jueces, árbitros y deportistas, serán incluidos en el estamento de jueces y árbitros.
- d) Quienes tengan derecho a estar como técnicos, entrenadores, jueces y árbitros, serán incluidos en el estamento de jueces y árbitros.
- e) Quienes tengan derecho a estar como técnicos, entrenadores, jueces y árbitros y como deportistas, serán incluidos en el estamento de jueces y árbitros.

En el mismo sentido cuando un club deportivo o sección deportiva tenga por objeto la práctica de varias especialidades deportivas adscritas a la federación, sólo podrá ser elegible a la Asamblea General por una de ellas y podrá ser elector en cada una de aquellas.

QUINTO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 11.5 de la Orden de 11 de marzo de 2016, requerir a la Comisión Gestora para que publique la presente resolución así como el Censo Electoral Definitivo en el tablón de anuncios de la Federación, en su página web oficial, así como en las Delegaciones Territoriales de la Consejería de Educación y Deporte, de acuerdo con la autorización de la Dirección General de Promoción del Deporte, Hábitos Saludables y Tejido Deportivo de fecha 1 de julio de 2020.

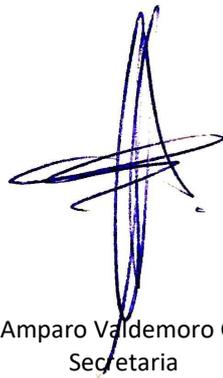
SEXTO.- Notifíquese a los interesados estos acuerdos, de conformidad con lo establecido en el artículo 11.6 de la Orden de 11 de marzo de 2016, por la que se regulan los procesos electorales de las federaciones deportivas andaluzas.

SÉPTIMO.- Remítase por la Comisión Gestora a la Dirección General de Promoción del Deporte, Hábitos Saludables y Tejido Deportivo el Censo Electoral Definitivo en soporte informático apto para el tratamiento de textos y datos, con la advertencia de que el mismo será objeto de modificación una vez se lleve a cabo la opción por un estamento, en aquellos casos en los que una persona figure en el censo electoral en más de un estamento.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, en el plazo de tres días hábiles a partir del siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.7 de la Orden de 11 de marzo de 2016.

Y no teniendo más asuntos que tratar, se da la presente reunión por terminada a las 19:20 horas.

La Comisión Electoral.



Fdo.: Amparo Valdemoro Gordillo
Secretaria



Fdo.: Crisanto J. Calma|za Bandera
Presidente